



RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº 00122-2024-CD/OSIPTEL

Lima, 22 de abril de 2024

EXPEDIENTE	: N° 00009-2023-CD-DPRC/MC
MATERIA	: Recurso de Reconsideración interpuesto por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad – ElectroSur S.A. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 00008-2024-CD/OSIPTEL, que aprobó el Mandato de Compartición de Infraestructura con la empresa Televisora del Sur S.A.C.
ADMINISTRADOS	: Televisora del Sur S.A.C. / Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad – ElectroSur S.A.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://saps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

VISTOS:

- (i) El Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad – ElectroSur S.A. (en adelante, ElectroSur) presentado el 15 de marzo de 2024, contra la Resolución de Consejo Directivo N° 00008-2024-CD/OSIPTEL, (en adelante Resolución 8), que aprobó el Mandato de Compartición de Infraestructura con la empresa Televisora del Sur S.A.C. (en adelante TV Sur); y,
- (ii) El Informe N° 00062-DPRC/2024 de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se sustenta el proyecto de resolución que resuelve el Recurso de Reconsideración;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631, N° 28337 y N° 28964, establece que el Osipitel ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, las normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 3, numeral ii), de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, Ley N° 29904), declara de necesidad pública e interés nacional el acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos, incluida la coubicación, con la finalidad de facilitar el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha fija o móvil;

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29904 establece, entre otras medidas, que los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos proveerán el acceso y uso de su infraestructura a los concesionarios de servicios públicos de





telecomunicaciones para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha;

Que, el artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 29904 aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2013-MTC establece, entre otras medidas, que una vez presentada la solicitud del operador de telecomunicaciones al concesionario de energía eléctrica, requiriéndole el acceso y uso de su infraestructura, las partes tendrán un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para la negociación y suscripción del contrato de acceso y uso de infraestructura; no obstante, en caso de falta de acuerdo en el plazo señalado, el operador de telecomunicaciones podrá solicitar al Osiptel la emisión de un mandato de compartición de infraestructura;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2015-CD/OSIPTEL, se aprobó el Procedimiento aplicable para la emisión de Mandatos de Compartición de Infraestructura solicitados en el marco de la Ley N° 29904 (en adelante, el Procedimiento);

Que, mediante la Resolución 8, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 29 de enero de 2024, el Osiptel aprobó el Mandato de Compartición de Infraestructura entre TV Sur y ElectroSur;

Que, mediante escrito S/N, recibida el 15 de marzo de 2024, ElectroSur presentó un recurso de reconsideración contra la Resolución 8, para que: i) se incluya en el mandato, condiciones y procedimiento de retiro de infraestructura de red de banda ancha de TV Sur en el supuesto de vencimiento de la vigencia del contrato, y; ii) la obligación de la empresa de soterrar su infraestructura desplegada en el centro histórico de la ciudad, conforme al artículo 19 de la Ley N° 30477, "Ley que regula la Ejecución de Obras de Servicios Públicos";

Que, una vez culminada la vigencia del contrato en el extremo referido al acceso y uso de la infraestructura utilizada para el despliegue de redes necesarias para la provisión de servicios de Banda Ancha, nos encontramos en un supuesto de acceso no autorizado, en cuyo caso aplica el Procedimiento para el retiro de elementos no autorizados que se encuentren instalados en la infraestructura de uso público para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, aprobado mediante Resolución N° 182-2020-CD/OSIPTEL. Por lo tanto, al existir norma especial que regula el procedimiento para que las empresas titulares de infraestructura de uso público puedan ejercer su derecho al retiro de la infraestructura no autorizada, no corresponde establecer en el Mandato un procedimiento específico para el mismo fin;

Que, en línea con lo establecido en su contrato, sin perjuicio del derecho de TV Sur para acceder y usar la infraestructura de ElectroSur para el despliegue de redes que permitan la provisión de servicios de banda ancha, existen diversas normas aplicables que, aunque no estén detalladas de manera expresa, corresponde sean cumplidas por las partes en la medida que constituyen normas imperativas, como es el caso de Ley N° 30477;

Que, en el marco del debido procedimiento, el Osiptel ha procedido a evaluar el recurso de reconsideración presentado por ElectroSur y realizar las acciones necesarias, a efectos de que TV Sur tome conocimiento y de considerarlo necesario, remita sus comentarios respecto del recurso presentado, con la debida oportunidad y transparencia;



Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento
y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://saps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones



Que, acorde a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00062-DPRC/2024, de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, que esta instancia hace suyos y que constituyen parte integrante de la presente resolución y de su motivación, corresponde declarar infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por ElectroSur;

De acuerdo a las funciones señaladas en el inciso p) del artículo 25 del Reglamento General del Osiptel, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y el inciso b) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Osiptel, aprobado mediante Decreto Supremo N° 160-2020-PCM; y estando a lo acordado en la Sesión N° 983/24;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad – ElectroSur S.A., contra la Resolución N° 00008-2024-CD/OSIPTEL; y, en consecuencia, confirmar el citado mandato en todos sus extremos; de conformidad con los fundamentos expuestos en el Informe N° 00062-DPRC/2024.

Artículo 2.- Publicar en el portal web institucional y Notificar la presente Resolución y el Informe N° 00062-DPRC/2024 a la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad – ElectroSur S.A. y a la empresa Televisora del Sur S.A.C.,

Regístrese y comuníquese,

**JESÚS OTTO VILLANUEVA NAPURI
PRESIDENTE EJECUTIVO(E)
CONSEJO DIRECTIVO**



Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://saps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

